

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 322-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 03 de octubre del 2016

VISTO:

El Documento Administrativo N° 16605 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual la señora **MARCALAYA HORNA MARIA ELENA**, solicita la devolución de dinero con el recibo único de caja N°00066905, por el importe total de S/ 12.80 Soles, por concepto de Copia Certificada de constancia de posesión la cual no fue posible ubicarla;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";



Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado;

Que, mediante el documento de vistos la señora MARCALAYA HORNA MARIA ELENA, solicita la devolución de dinero con el recibo único de caja N°00066905, por el importe total de S/ 12.80 (DOCE CON 80/100 SOLES),

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 322-2016-OGA/MVES

Que, mediante Informe Nº 526-2016-KYGL-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 15 de setiembre del 2016, la Supervisora de Ingresos de Caja de la Unidad de Tesorería, señala que el pago efectuado mediante el recibo único de caja Nº00066905, por el importe total de S/. 12.80 soles, por concepto de Copia Certificada de constancia de posesión la cual no fue posible ubicarla.

Que, con Informe Nº1042-2016-UT-OGA/MVES de fecha 21 de setiembre del 2016, la Unidad de Tesorería solicita se emita la respectiva Resolución Administrativa que AUTORICE la devolución de dinero a la señora MARCALAYA HORNA MARIA ELENA, en vista de lo señalado en el Informe precedente.

Que, con Informe Nº 355-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 30 de setiembre del 2016, la Unidad de Contabilidad, señala que de la revisión efectuada es procedente la devolución de dinero a favor de la señora MARCALAYA HORNA MARIA ELENA.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la señora MARCALAYA HORNA MARIA ELENA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante el recibo único de caja Nº00066905, por la suma total de S/ 12.80 (DOCE CON 80/100 SOLES) a favor de la administrada MARCALAYA HORNA MARIA ELENA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

.NICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADO: Pricipa general de administración

Service Supplies Vision EL SALMAN Connects de Administration DE VISION EL SALMAN CONNECTS DE VISION EL SALMA CONNECTS DE VISION EL SALMAN CONNECTS DE VISION EL S